

La legislación canónica y los diezmos en Alava

ALBERTO GONZALEZ DE LANGARICA
Y RUIZ DE GAUNA *

LA LEGISLACION CANONICA Y LOS DIEZMOS EN ALAVA

Muchas veces se ha hablado entre nosotros acerca de los diezmos y primicias, confundiéndolas a veces, y en no pocas ocasiones sin acertar a definirlos.

Todavía quedan en el recuerdo de muchos de nuestros mayores recuerdos de retazos del catecismo diocesano o del Astete común, al cantar aprendiendo *"los mandamientos de la Santa Madre Iglesia"*; el quinto: *"pagar a la Iglesia los diezmos y primicias"*, reformado en nuestro siglo a *"ayudar a la Iglesia en sus necesidades"* (1).

Incluso el refranero recogió algo de ello aunque de forma exagerada:

*"Los diezmos de Dios,
de tres blancas quitas dos"* (2).

Si nos remitimos al *"Diccionario de la Lengua Castellana"*, de la Real Academia Española de la Lengua nos dirá: *"Diezmo, mi (del lat. Decimus, de Decem, diez) adj. ant. Decimo. II.2.m. Derecho de diez por ciento que se pagaba al Rey, del valor de las mercaderías que se traficaban, y llegaban a los puertos, o entraban y pasaban de un reino a otro donde no estaba establecido al almojari-fazgo. Llamábanse diezmos de la mar o diezmos de frutos secos, conforme al pasaje donde estaban las aduanas. II.2. Parte de los frutos, regularmente la décima, que pagaban los fieles a la Iglesia"*.

"Primicia" (del lat. "primities") f. Fruto primero de cualquier cosa, II.2. Prestación de frutos y ganados, que además del diezmo se daba a la Iglesia. II.3 pl. fig. Principios o primeros frutos que produce cualquier cosa no material." (3).

(1) El catecismo y la redacción más popular fue la del Padre Gaspar Astete (S.I.) (1537-1601) con su *"Catecismo de la Doctrina Cristiana"* (primera ed. 1599, todavía algunos siguen usándolo).

(2) Martínez Kleiser. L. *"Refranero General Ideológico español"*. Ed. Hernando. Madrid 3.ª reimp. 1989.

(3) Real Academia Española. *"Diccionario de la Lengua Española"*. Madrid Ed. 1956.

* Presidente del Seminario Alavés de Etnografía

Los tratadistas medievales y escolásticos trataron de justificar el pago de diezmos remontándose al Antiguo Testamento con Abraham (Gen. 14.20 y el Levítico (Lv. 14.22).

En España en concreto la primera documentación legislada sobre diezmos la encontramos en el II Concilio de Palencia (1129), regulándose después más extensamente por los reinados de los siglos XIII y XIV.

En el orden civil la primer ley en la que aparecen es el Fuero Real, y en las Partidas de Alfonso X el Sabio (Partida 1.^a, título 0).

Posteriormente la Santa Sede concedió una gran participación de estos bienes a la Corona, por medio del subsidio y del escusado, primero por medio de "tercias" o "novenas" reales.

El escusado lo concedió Pío V a Felipe II primero por un quinquenio y posteriormente se fue ampliando hasta hacerse perpetua en 6 de septiembre de 1757.

Consistía el escusado en percibir el diezmo de la casa mayor diezmero de cada una de las parroquias. Llamándose en algunos casos "casa real diezmera".

El diezmo como obligación civil legal se suprimió en España por Ley de 29 de julio de 1837, y aunque no eximía de la Ley religiosa de pagarlo, poco a poco se fueron dejando de pagarse. Llegándose a distintos tipos de convenios (4).

Muchos de estos convenios eran como pago moral de préstamos que sobre los diezmos tenían hechas las parroquias o los cabildos a los ayuntamientos o concejos. Así lo encontramos en Treviño (5) y otras localidades, como en Montevite en 1877.

Todavía en 1866 encontramos en Párganos en 1866, donde el párroco... "se niega a recibir en frutos como lo ha hecho hasta el año pasado, dándole el cuatro y medio por ciento de toda clase de granos y uva" (6).

En Samaniego encontramos otra situación similar en 1865: "que encontrándose el Ayuntamiento reunido en cuerpo de comunidad... se le llamó (al párroco) para que manifestase si quería percibir en frutos ó en dinero, según la contrata ya finalizada a lo que se convino fuese en metálico" (7).

Este tipo de pago siempre era complejo y daba lugar muchas veces a enfrentamientos personales, mezclándose al pago de éstos con otros motivos.

(4) Así en Alava, el arreglo definitivo sería en 1861. Diputación de Alava. Culto y Clero Año de 1861. "Cuadro General que se refiere a la dotación del culto y clero". Imp. Egaña. Vitoria 1861.

(5) Parroquia de San Pedro de Treviño. Libro de Fábrica (1851-1900), pp. 38-39. Vitoria de 22 de junio de 1856.

(6) A.H.D.V. Parroquia de Párganos. Papeles varios sueltos. Año 1866. Denuncia al Obispo.

(7) A.H.D.V. Parroquia de Samaniego. Papeles varios sueltos. Año 1865. Denuncia al Obispo.

Así lo encontramos en Lejarzo y Herbi en 1733 (8). Donde los vecinos de ambos lugares dan un poder en favor del cura Francisco de Ribero para que de las dos iglesias no se mueva... *"porque cumple con mucha puntualidad al Confesonario y Sacramentos, a los enfermos, buen exculpulo y doctrina..."* *"pero contra el que algunos vecinos de Herbi se han confederado y abanderizado, pretendiendo mortificarle por ser forastero, para lo cual han discurrido quejarse criminalmente ante el Vicario de Ayala, acusandole de haber difamado desde el altar a Juan de la Fuente vecino de Herbi, diciendo que no pagaba los diezmos... siendo falso pues nosotros nos hallamos presentes y solo dijo que que algunos no pagaban los diezmos de la hortaliza como son ajos y zebolla y se excusaban diciendo que no los habian de pagar."*

Un pleito similar se halla en el Archivo del Cabildo Universidad de Parroquias de Vitoria en 1789 (9).

En la provincia de Alava encontramos documentación sobre diezmos por otra parte bien temprana, tanto en el Archivo de la Colegiata de Armentia, como en otros lugares; Délica, ya en 1321, en el que las iglesias del Valle de Arrastaria pleitean con el Cabildo de Armentia sobre la participación de esta colegiata en los diezmos de vino, uva, manzanas y sidra.

LEGISLACION CANONICA DIOCESANA: BURGOS Y CALAHORRA

A la hora de poder estudiar los diezmos, sus obligaciones y los problemas que planteó este sistema económico-religioso hemos de partir para la zona que nosotros tratamos de lo legislado y estipulado por las constituciones sinodales que regían en nuestra tierra.

Exceptuados algunos casos de territorios *"nullius"* que dependían de abadías, monasterios y señoríos laicos con jurisdicción en lo espiritual, la casi totalidad de la provincia dependía del obispado de Calahorra-La Calzada; del Arzobispado de Burgos, por mediación de la Colegiata de Valpuerta dependía la Vicaría de Valdegobía.

I. BURGOS

Las primeras constituciones sinodales impresas del Arzobispado de Burgos datan de 1575 (10), aunque recoge mandamientos sinodales de anteriores obispos como D. Juan Cabeza de Vaca y D. Luis de Acuña.

En su libro III trata de *"de Dicimis"*.

(8) Archivo Histórico Provincial de Alava. Prot. 13.013 Escribano Bernardo Antonio de Urrutia. Año 1733, p. 14.

(9) Archivo del Cabildo Universidad de Parroquias de Vitoria. Sección General. U.p. y U.l.

(10) *"Constituciones Sinodales de Burgos"*, por el Ilmo. Francisco Pacheco de Toledo. Impreso en Burgos en Casa de Phelippe de Junta. Año de MDLXXVII.

- Cap. I *“Que clerigo ninguno induzga a persona alguna que no pague diezmo, so cierta pena”.*
- Cap. II *“Como los clerigos han de dezmar de los fructos que cogieren y Dios les diere”.*
- Cap. III *“Que se diezmen los fructos que se cogieren y Dios diere en las heredades de capellanias, anniversarios y memorias y las a cuyo titulo alguno se ordenase.”*
- Cap. IV *“ Que de todas las cosas se pague el diezmo enteramente de diezmo, sin sacar simiente, soldabar, ni otra cosa alguna.”*
- Cap. VI *“Que no se tome nada de los diezmos para yantares o comidas, so pena de los que excomuni6n.”*
- Cap. VII *“Declara y pone como se han de poner las constituciones de don Juan Cabeza de Vaca, que habla sobre los diezmos de los frutos que se cogen en otras parrochias.”*
- Cap. VIII *“De la manera que se ha de pagar el diezmo de la yglesias que se despueblan los lugares.”*
- Cap. IX *“A quien y como se deven pagar los diezmos personales de aquellos que son vecinos de un lugar y estan a soldada en otro.”*
- Cap. X *“Porque manera han de diezmar, los bezerras y muletas y otros semejantes animales.”*
- Cap. XI *“Manda guardar las costumbres en lo que toca al diezmar, y deroga los constituciones contrarias.”*
- Cap. XII *“Que el diezmo del pan se pague del mont6n, por tal manera que se pague tal que Nuestro Se6or le diere.”*
- Cap. XIII *“Que se pongan colectores de los diezmos por todos o por la mayor parte de los que tienen parte en ellos.”*
- Cap. XIV *“Que ning6n beneficiado ni otra persona tome del orreo cosa alguna, sin consentimiento de los que tienen parte en 6l, ni cobre diezmo, ni detenga lo suyo.”*
- Cap. XV *“Que los beneficiados y cabildos hayan tazmios por escrito de todos los diezmos, para que se sepa lo que cada uno diezma y lo mismo hagan los mayordomos de los primicios de las iglesias.”*
- Cap. XVI *“Manda guardar las constituciones hechas sobre el pagar diezmos.”*

Como se puede ver por el amplio capitulado, todava mucho mas profijo y elaborado en el de Calahorra de 1698 la legislaci6n era prolija, y reflejo de los problemas que a lo largo de todo el

final de la Edad Media habían ido surgiendo, entre clero, concejos, moradores, religiosos y todos aquellos que tenían alguna actividad económica por pequeña que sea, y algún privilegio o medio para tratar de esquivar la ley común.

II. CALAHORRA

Para los territorios dependientes de Calahorra regían las constituciones sinodales de este Obispado, dictadas por D. Pedro González de Castillo el día 14 de agosto de 1620 (II). Estas constituciones fueron recibidas y ampliadas en 1698 por el Obispo Pedro de Lepe. Su título X trata "*De Decimis et primitiis et oblationibus*"; en él se recogen muchas normas o constituciones publicadas por el Obispo Diego de Zúñiga en 1410.

Se reparten las normas en el siguiente capitulado:

"Const. I Que pena avrá el clerigo o lego que aconseje a alguno que retenga en si diezmo" (*suspensión del clerigo, excomunión al lego y mil moravedies de multa*)."

"Const. II Como se pagarán los dezimos de lo que labran en otras parroquias, segunda o tercera, do en dicho trasumo."

"Const. III Que los arrendadores y renteros reciban el pan y el vino y otras cosas a ciertos tiempos."

"Const. Que los clérigos diezmen el horrio común de todos sus bienes, assí patrimoniales, como de los que comprasen y toman a renta."

"Const. V Que ningún beneficiado, ni otra persona tome del horrio común cosa alguna, sin consentimiento de los que tienen parte en él, ni cobre diezmos, ni retenga de los suyos."

En las constituciones sinodales de 1698 (12) es el título X, el que trata más ampliamente "*De Decimis, primitiis et oblationibus*".

- Const. I "De que cosas y en que formas se ha de pagar el diezmo."
- Const. II "Prohibiese sacar del monton la semilla sembrada."
- Const. III "Que pena avrá el clerigo o lego que aconsejare a alguno que retenga en si el diezmo."
- Const. IV "Que el diezmo se pague antes de alçar de las heras, y respectivamente de cada parva, y otras cosas en razón de ello."

(11) "*Constituciones de Calahorra*" por D. Pedro González de Castillo. Madrid MDCXXI.

(12) "*Constituciones Synodales antiguas y modernas del Obispado de Calahorra*"... por el Obispo D. Pedro de Lepe en el Synado Diocesano de 1698. En Madrid por Antonio González de Reyes. 1700.

- Const. V *“Como se pagaran los diezmos de lo que labran en otras parroquias, segunda o tercera, do es dicho trasumo.”*
- Const. VI *“Que los ganados, que vienen de Extremadura a veranear en el Obispado, no diezmen en el camino. Y si pastaran en el Ynvierno en Dehesas privilegiadas, no se debe entender el privilegio, en quanto a la porción de diezmos que toca a este Obispado.”*
- Const. VII *“Que los arrendadores y renteros reciban el pan y el vino y otros cosas a ciertos tiempos.”*
- Const. VIII *“Que se avise en tiempo a los interesados el día señalado para la partición de diezmos.”*
- Const. IX *“Que no pueda correr termino de prescripción contra los dueños de Diezmos, en el tiempo que los tienen arrendados a tercera persona.”*
- Const. X *“Que cada parroquia goce de sus diezmos, y no aya usurpación de unos a otros.”*
- Const. XI *“Que todos los heredades permanezcan en ser dezmeros a las iglesias donde lo han sido hasta tiempo presente.”*
- Const. XII *“Que los clerigos diezmen al horreo común de todos sus bienes, assi patrimoniales, como de los que comparen y tomaren a renta.”*
- Const. XIII *“Que ningun beneficiario ni otra persona tome del horreo común cosa alguna sin consentimiento de los que tienen parte en él, ni cobre diezmos, ni retenga los suyos.”*
- Const. XIV *“Que los frutos decimales, en quanto a la calidad, se distribuyan con igualdad entre todos los interesados.”*
- Const. XV *“Que se haga tazmia de todos los frutos y en qué forma.”*
- Const. XVI *“Que los repartimientos y tazmios originales se guarden en las iglesias, para seguridad de todos.”*
- Const. XVII *“Que de todos los heredades, se diezme al horreo común de aquí adelante.”*
- Const. XVIII *Se aprueba y fortalece de nuevo la Constitución procedente y se resiste toda prescripción, que contra ella se intentare, y se salvan los derechos de la dignidad Obispal.”*
- Const. XIX *“Que las primicias se paguen a la Iglesia en cuyo territorio esten las heredades.”*

- Const. XX *"Se prohíben hacer escusados en la colectación de Diezmos y dar limosnas del horreo común, sin consentimiento de los interesados."*
- Const. XXI *"Como han de contribuir los interesados en diezmos a los gastos en pleytos que en razon de ello se movieren."*

Por lo prolijo de lo legislado en las constituciones sinodales se aprecia que su ordenamiento era cumplido muy meticulosamente. Al revisar los libros de fábrica de las parroquias o donde se conservan los de tazmias se comprueba que se pagaban en sus plazos religiosamente, aunque a veces su importe se quedasen en préstamo los mayordomos durante varios años, hasta que la llegada de la visita pastoral (cada cuatro o cinco años) obligaba a devolver el préstamo a la iglesia o santuario (13).

Se pagaba de todos los frutos, incluidas en el siglo XVIII las hortalizas, y en el momento de su llegada, el maíz o la patata (cuya aparición en nuestra tierra podemos seguir casi paso a paso y año a año gracias a estos libros).

De muchos de estos frutos, como se puede ver por lo legislado eran en ocasiones varios los "llevadores" de diezmos; y en numerosos lugares eran laicos, poseedores de patronatos eclesiásticos, con los que se pleiteaba ya en las Cortes de Guadalajara en 1390, entre ellos el propio Pedro Canciller de Ayala, frente a los Obispos que exponían al rey sus quejas y agravios "*de los condes e ricos homes e Caballeros del Reyno*" llevadores de diezmos especialmente en las Tierras de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, basándose en derechos de fundación de iglesias al repoblar el territorio.

ALGUNAS FORMAS DE DIEZMAR EN LA PROVINCIA

Según fuese la clase de cultivo a que se dedicase el pueblo era también el tipo de frutos que se recogía aunque lo que más se remarcaba eran los cereales.

A continuación transcribimos algunas notas referentes a distintas zonas de la provincia.

San Miguel y San Pelayo de la Ribera

En San Miguel y San Pelayo de la Ribera, jurisdicción eclesiástica del Abad de Nuestra Señora del Espino, en Santa Gadea del Cid; este abad nombraba los monjes sacerdotes que atendían ambas parroquias y cobraba los diezmos.

En uno de sus libros parroquiales encontramos (14):

(13) Así lo encontramos en numerosas visitas de todo este período.

(14) A.H.D.V. San Pelayo. Libro de Fábrica de San Miguel (1673-1878), fol. 82 y ss.

“Usos y costumbres de estos lugares e yglesias. El Domingo despues de San Miguel se recogen los primicias en ambos lugares con asistencia del Padre Vicario; en San Miguel paga cada vecino media fanega de trigo, y otra media de cebada, y más un celemin de trigo cada uno por la licencia (sic) que se les da para trabajar en el agosto; además cada uno da un poco más para alumbrar las imagenes, esto es para el mayordomo y corre de su cuenta el alumbrarlas.

Antiguamente pagaban estos vecinos (como consta de algunas visitas del libro de fabrica) de quarenta uno de diezmo, para ayuda de los reparos y gastos de aquella iglesia: no sé porqué se perdió esta costumbre: y ahora solamente se han obligado a mantener la luminaria del Santísimo.”

“En San Pelayo paga cada vecino una fanega de trigo y media de zebada, más un zelemín de trigo por la licencia para trabajar en el agosto. Cada uno da algo más de limosna para alumbrar las imagenes y esto se mide y se da por cuenta al mayordomo porque corre por cuenta de la fabrica del alumbrador. Antiguamente pagaban como en San Miguel de 80 uno y de 20 medio, y así respectivamente de todas las especies pero así como en San Miguel se allanaron a mantener la luminaria, aquí se obligaron todos a dar todos los años media fanega de trigo.”

“En dicho día entrega el mayordomo la llave de la iglesia a un sucesor: y por la tarde se toman las quantas con asistencia de los mayordomos y regidores, y todos las firman con el padre Vicario y esta es la practica de los dos lugares en el mismo día. Cada vecino que no vive separado paga un celemerín de trigo por razon de la administración de los sacramentos y estos son ‘a ivre’ del cura.”

“Venta de trigo y zebada de la fabrica. Se vende el trigo y cebada de las fabricas, no se remata, sin el consentimiento del P. Vicario, y este debe estar advertido de que los más de los años no se paga por lo que vale; porque suelen convenirse entre los que lo quieren comprar en que no pujan más que uno, y así se lleva al precio que quiere, por no tener quien le haga contradicción y por tanto el P. Vicario debe pujar hasta que llegue al precio de los mercados de Vitoria o Miranda.” (16).

Según estas noticias curiosas que parecen escritas, por el contexto del libro donde se encuentran, a finales del siglo XVII vemos que la picaresca no faltaba a la hora de resumirse el pago de los diezmos, aunque fuese a la hora de comprar su fruto.

Una situación similar encontramos en el Santuario de Trinidad de Gillarte e Iñurrita (17).

(15) Recordemos el precepto del descanso festivo y dominical.

(16) Según en qué localidades encontramos diferencia de precio. Véase lo explicado en las pp. 68-70, de la obra citada en la nota siguiente.

(17) Glz. de Langarica, A., “El Santuario de la Trinidad de Cuartango”. Vitoria, 1987.

En el mismo libro de fábrica, unos años más tarde en 1772 encontramos ya la reglamentación del pago de diezmos por el Abad del Espino:

"Nos el Maestro Fray Lorenzo Oteiza Maestro General y Abad de N.º S.º del Espino, Señor en lo espiritual y temporal de la Villa de Guinicio y solares de Montañana; juez privativo eclesiastico ordinario de las iglesias parroquiales unidas de San Miguel y San Pelayo de la Ribera... Otrasi mandamos al Padre Vicario que al presente es o adelante fuese, indefectiblemente haga que los mayordomos que han sido de dicha iglesia, dentro de cuatro meses paguen los alcances que estan debiendo a dicha iglesia y pasado dicho termino, si no lo hiciesen los compela con censuras: ya los que al presente son y adelante fuesen asimismo los compela debaxo las mismas censuras a pagar los alcances que se les hicieran dentro del mes siguiente a dichos quantas..."

"...Otro si para que no haya variación en la paga de diezmos de cabritos y corderos mandamos que desde ahora en adelante se diezme en la forma siguiente:

De diez, nueve, ocho y siete (cabritos o corderos) uno, y volvera el Padre Vicario al Diezmero tres quartos por cada cabeza que le falte para completar diez; es a saber: si el diezmero tiene solo nueve le dará el P. Vicario tres quartos, si tiene ocho seis, si siete nueve quartos; y lo mismo le dará el que tiene más que diez y no llegan a quatro, pues solo de quatro, cinco y seis ha de dar medio cordero; y así si tiene seis dará al padre Vicario medio y tres quartos, si tiene once, uno y tres quartos, y si solo tres nueve quartos, tres por cada cabeza y lo mismo respectibe de uno o dos; pero si vendiesen algunos que no lleguen al número de que deben pagar uno y medio, daran al dicho Padre Vicario el dinero que corresponde de diezmo al precio en que los vendiesen; esto es: de cinco reales medio, de diez uno y así de lo denas." (18).

Lagrán

De forma similar a lo anterior se dieztaba en otras localidades alavesas como Lagran:

"Nos el Dr. Don Bartolomé Calleja, Canónigo de la Santa Iglesia de Calahorra, Procurador y Vicario General de este Obispado de Calahorra y La Calzada, por el Ilmo. Señor Don Andrés de Porras y Tomés, Obispo, del Consejo de S.M. Por cuando sin embargo de hallarse prevenido y dispuesto para el Sínodo de este Obispado, en su constitución carta del libro tercero, título undécimo de Diciminis que ningún labrador levante de las heras los granos, sin pagar primero el diezmo que

(18) A.H.D.V. San Pelayo. Libro de Fábrica de San Miguel (1673-1878), p. 121 y 122.

lleve, prohibiendo expresamente sacar limosnas del montón, para dar a los demás que andan a pedir por ellas, ha llegado a nuestra noticias el grande abuso que hay en dar unas limosnas de los frutos del pan, vino y demás especies, antes de estar pagados y satisfechos el diezmo debido a las iglesias sus ministros y demás y enterados contrabiniendo a otra constitución, señala con dispendio de las conciencias lo ejecutan, para evitar tan grandes perjuicios y ofensas al Señor, expredimos los presentes, a cuyo tenor mandamos, que a ninguna persona, sea cualquiera calidad y condición que sea, contribuya con limosna alguna en las heras y en cualquier parte del montón de frutos, antes de tener pagado el diezmo de ellas; lo que cumplan en virtud de santa obediencia y bajo la pena de excomunión mayor, bajo sentencia en que incurran los que lo contrario haciendo y con apercibimiento que se procederá a lo que en derecho haya lugar.”

“Y para que llegue a noticia de todos, mandamos que estas letras se lean y prediquen en las iglesias de este Obispado por los curas de ellas en un día festivo, al tiempo del ofertorio de la misa conventual y pongan una copia en sus puertas principales y otra en el libro de Tazmia y que en cada año, se hagan saber al pueblo en el tiempo que les aprezca convenir para que cumplan con su tenor.”

*“Dada en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada a diez de Junio de mil setecientos setenta años.
Dr. Bartolomé de Calleja.”*

“Por mandato del Señor Provisor Santiago Sosp. de Chasco.” (19).

Todos estos ingresos por diezmos, eran repartidos conforme a tablas y acuerdos establecidos, o “Tazmias”, según quién tuviese derechos en la iglesia de que se trate.

Documentación interesante en estos aspectos se conserva en el Archivo de la Catedral de Santa María de Vitoria, proveniente de la antigua Colegiata, así como en el de Santa María de Salvatierra (21).

A modo de ejemplo añadimos aquí cómo se repartían estos diezmos en el mismo pueblo de Lagran.

“Tazmia de las frutas decimales que ha habido en este año de mil setecientos cincuenta y cinco, es como sigue:”

Son tres los beneficiados:

“Corderos: A los beneficiados enteros, a dos a cada uno; a los de tres cuartos y uno y medio.”

(19) A.H.D.V. Lagran. Libro de Tazmias. (1731-1839) s.f.

(20) Archivo Catedral Vieja. Caja 42. Subsidio y Escusado “Escusado de 1576 y una distribución por Vicarías”.

(21) Archivo Parroquial de Santa María de Salvatierra: “Libro grande de Tazmias” (1758-1801). “Cuadernos de Distribución de coro” (1546-1828).

"Cerdos: A los enteros a dos y a los de tres cuartos uno y medio".

"Beceros: Todo a los enteros, a real y medio y los tres cuartos un real."

"Lino: Tocó a los enteros cientos ochenta y ocho reales y a los tres cuartos, ciento cuarenta y uno."

"Pollos: Tocó a los beneficiados enteros, a ocho cada uno y a los de tres cuartos a seis."

"Hierba: Tocó a los enteros a cinco reales y medio y a los de a tres cuartos a cuatro."

Lana: Tocó a los enteros a treinta y cuatro libras y a los de tres cuartos a veinticinco."

DIEZMOS MAYORES

"Trigo: Tocó a los beneficiados enteros a sesenta fanegas y a los de a tres cuartos, cincuenta y seis y media."

"Habas: A los beneficiados enteros a fanega y media y a los de a tres cuartos, a una fanega."

"Arbejas: A los beneficiados de enteros, a una fanega y a los de tres cuartos a ocho celemines."

"Garbanzos: A los beneficiados enteros una fanega y a los de a tres cuartos a cuatro celemines."

"Cebada: A los beneficiados a dos fanegas y media para todos."

"Certifico Gregorio Martínez de Vergara" (32).

Diezmos en Busto de Treviño

En el libro de Tazmias de la parroquia de Busto de Treviño, encontramos otra forma de pago de Diezmos, en torno a 1.796; su importe está reducido a metálico para entregar a los derechos del Obispo (23).

"Según la razón del libro de Becerro de este arciprestazgo percibe su Yllama:

De tres huebos, un maravedí, aunque se reduce a trigo.

De una libra de queso, percibe 4 maravedies.

De una libra de lana, percibe 4 maravedies.

De cada haz de linos o cañamos 10 maravedies.

De cada gruñente, cria 34 maravedies.

De cada cordero o cabrito 25 maravedies.

De cada pollo 4 maravedies.

(22) A.H.D.V. Lagran. Libro de Tazmias. (1731-1839) s.f.

(23) A.H.D.V. Busto de Treviño. Libro de Tazmias. (1710-1848) s.f.

*De cada zumbre de miel 34 maravedies.
 De cada libra de cera 34 maravedies.
 De cada fanega de nueces 34 maravedies.
 De cada costal de manzanas 34 maravedies.
 De cada costal de cenorias 34 maravedies.
 De cada fanega de nabos 34 maravedies
 De cada ramo de ajos 17 maravedies.
 De cada ramo de zebollas 6 maravedies.
 De cada haz de puerros 8 maravedies.*

Como complemento añadimos aquí la tazmia de lo recogido un año cualquiera en esta misma localidad:

"Tazmia de todos los diezmos que habido en el arreo de Busto, año de 1809:

DIEZMOS MENORES

*Huebos, ocho docenas y media.
 Corderos y cabritos, uno y medio.
 Lana, dos arrobas y cinco libras.*

*Queso, nada.
 Linos y cañamos, catorce haces.
 Yervaza, tres haces.
 Cerdos, nada.*

*Pollos, siete cabezas.
 Nueces, nada.
 Cera, una libra.
 Miel, ocho libras.*

DIEZMOS MAIORES

*De todo trigo, setenta y una fanegas y siete celemines.
 Cebada, beinte y una fanegas y media.
 Abena, diez y siete fanegas y nueve celemines.
 Menucia, doce fanegas.
 Mixtos, nueve fanegas y seis celemines.
 Legumbre, cinco celemines".*

Como se puede apreciar la diferencia en cuanto a los posibles diezmos menores y mayores, es grande. La dificultad de cobrar los diezmos menores y de hortalizas es grande por la picaresca, y el ocultamiento y de ello encontraremos pronto pleitos y quejas.

Como complemento de estas formas de diezmar en la Montaña Alavesa y Treviño, añadimos aquí otra forma, tomada de la villa alavesa de Mendoza (24).

Diezmos en Mendoza

“Declarese el horden y methodo conque se debe primiciar en las dos yglesias unidas de esta Villa de Mendoza, para que en todo tiempo conste y en lo sucesibo haya la debida clsidad, y es en la forma siguiente:

Que toda la primicia se reduce a dos especies, es a saber, trigo y cebada, y de estos dos especies se primicia de quarenta de cosecha una; en esta forma:

Que todo cocheo se reduce para primicia a la especie de trigo y los mistos como son habas duras, lentejas, arbejas, quadrado, tito, iero, rica, alholva, mijo, maiz y demos durio se reduce a la especie de cebada, pagando de quarenta una, como queda dicho. Que la abena se reduce también a la especie de cebada pagando de dos una; esto es de ochenta fanegas de abena se pagan ocho de diezmo y en lugar de las dos fanegas, que en esta especie correspondía de primicia se saca una fanega de cebada y así proporcionalmente más o menos, según el número.

Que en cada una de las dos iglesias se sacan quatro fanegas de trigo y otros quatro de cebada, que en los dos componen diez, y seis fanegas por derechos de curato y cinco celamines de trigo cada iglesia para los maestros de gramática de las Stas. Iglas. de Calahorra y La Calzada.

Que se gasta de refresco con los primiceros una cantara de vino por cada iglesia, el día en que se sacan dichas primicias. Que ésta es la costumbre y práctica innocusa que se observa, ha observado desde tiempo inmemorial. Esta es la razón y consta así en el libro de fábrica de S. Esteban, de donde he copiado esto y para que conste lo firmo io el cura a veinte y uno de setiembre de 1801 años.

Joaquín Eusebio Ruiz de Otheo”.

Otras formas de diezmar

En el lugar de Arreo encontramos un curioso documento referente a forma de diezmar de la miel o los enjambres (25).

“En este lugar de Arreo, a dos de julio, del año de mil setecientos nobenta y seis, estando juntos y congregados el Sr.Cura y único beneficiado y vecinos con motivo de los diezmos que se dicen de S. Juan, (26), propuso al común el motivo por el que no se diezmar de los enjambres del mismo modo que se hacia de los zerdos, corderos, cabritos y demás a lo que respondieron era costumbre no diezmar hasta que llegare a diez; pero echos cargo de las razones y propuestas del Sr. Cura se combiniesen todos en común y cada uno

(25) A.H.D.V. Arreo-Vitoria. Papeles varios. Acuerdo de 1796 sobre diezmos.

(26) Parte de los diezmos no cereales, como corderos, hortalizas, etc., se pagaban por San Juan. El resto hacia San Martín.

en particular, en que desde aora para siempre se observare con orden a enjambres del mismo metodo que del más ganado a saber:

es de quatro medio.

de siete una

y no llegando al medio no se hade pagar nada en orden a enjambres. Sin embargo se paga de lo demás pues asi se combiniaran para obiar discusiones y aquietas las conciencias, y para que conste lo firmaron dicho día y mes, el cura y regidor. Se advierte que el diezmo de enxambres a de ser por S. Miguel dejando a la prudencia del Diezmatario lo que es conforme a su conciencia, deviendo el cura pagar el daño a dar otro.

Andrés de Angulo.

Isidro de la Puente”.

Como se aprecia por los numerosos autos de visita que denuncian y los pleitos que originaron, nunca estuvo claro el sistema de pago en metálico, prefiriéndolo en especie, debido a la picaresca de las pujas, la diferencia de precio de una estación a otra de un mercado o villa a otro-otras, diferencias de precio y medida, etc.

Uno de los últimos pleitos o quejas, lo tenemos reflejado en un pequeño escrito, que se presentó a la provincia en 1810 posiblemente como consecuencia de alguna orden del Gobierno de Vizcaya (de control francés) (27).

“Diezmos

Trigo: Si la valuación de los granos de trigo, maiz y demás es uniforme en las tres provincias, padece la de Alava un perjuicio considerable.

Por ser maior y más principalmente por la localidad de ellas. Pues que llevandose de la de Alava a las otras dos, vale cada fanega diez rs más en estos que en aquella.

Y regulandose a quarenta rs, su valor padece Alava al perjuicio un 25%.

Añadese a esto que pagandose en Alava las rentas de las heredades solo a trigo, y aun generalmente la de las casas, crece considerablemente el numero de fanegas de renta en trigo y por consiguiente el perjuicio que en esta especie padece la Provincia de Alava.

En lugar de tomarse el precio de la cevada, abena u otros granos del medio de un quinquenio, especialmente si este fuese el ultimo, padecerian perjuicio considerable los que posean sus rentas en estas especies, pues ascenderian acaso al precio del trigo, pues resulta así de varios quinquenios y de estos la

Pleitos y problemas

(27) Archivo Particular. Petición a la Diputación sobre diezmos e impuestos por el clero de Alava.

practica inconcusa de granos los precios del centeno y mixto de este y trigo a el del maiz.

El de las legumbres blandas o cochias a el del trigo.

El de la cevada por mitad del trigo.

Por el mismo el de las habas duras y elde las que se llaman menucias.

El de la abena por mitad del de cevada.

A esta regla se han atendido siempre los pagos de los capellanes y servidores de beneficios.

Vino. Si el precio del vino por cantaras fuese el que resulta de un quinquenio, especialmente entrando en el alguno o algunos de los ultimos años, en que por el mucho consumo ha tenido un precio excesivo, padecerá perjuicio tambien considerable la Provincia de Alava.

La Junta General del Clero de este Obispado, compuesta del Obispo, Madres Iglesias y todo el resto del clero, graduo todos sus valores y dio a la fanega de trigo el de 22 rs; solo dio a cada cántara de vino 4 rs. y en esta proporción subiendo el trigo deberá subir el del vino.

Con arreglo a los 22 rs. de valor del trigo se graduó así bien en 15 la fanega de oliva, a mia proporción deberá subirse en efecto, pues si fuese resultante de un quinquenio padecerá perjuicio por la misma razón.

Se entregó copia al Presidente del Consejo de la Provincia de Alava en 22 de Marzo de 1810”.

Conclusiones y problemas

Como se puede apreciar por lo minucioso de la legislación canónica, el control de los frutos decimales era riguroso y bien delimitado. No lo era tanto el cobro de ellos, ni tampoco el porcentaje de lo diezmando sobre el producto bruto de cada localidad, existiendo sin duda muchas más variaciones que las aquí registradas.

A ello hemos de añadir los distintos sistemas de diezmar y convenios de ellos en metálico, tanto de áridos, como ganados, líquidos u hortalizas.

Por los casos que hemos mostrado se aprecia que el pago no siempre era de 1/10. Por lo que habrá de pensarse si muchos estudios sobre producción no habrían de revisarse o al menos hacer catas regionales, zonales o locales, parroquia por parroquia para descubrir los criterios en las distintas épocas y las distintas variantes que influirán sin duda en el total de producción calculado.

Por los autos de visita vemos que no siempre se cumplía, y que el prorrateo del subsidio y escusado en muchos casos era demasiado aproximativo.

El origen de los diezmos en muchos casos anterior a los legislado por las sinodales hace que sus diferentes formas puedan darnos errores de bulto.

Errores que podremos solamente corregir con un estudio de las diferentes formas de diezmar en distintas épocas.

Este pequeño ensayo ha intentado poner algunos ejemplos. A base de libros de Fábrica, Diezmos y Repartimiento de Tazmias podíamos quizás resolver algunos desajustes locales.

Una ayuda para ello en nuestro caso puede ser el "*Censo de las Rentas y Frutos que poseen el Obispo, Cabildos, Parroquias, Monasterios en la Diócesis de Calahorra para el pago del subsidio*"; está redactado en Calahorra y Haro el 16 de enero de 1542, con representación y distribución por Vicarías (28).

Para un estudio global de la producción diezmada en el siglo XVIII en la Biblioteca de la Fundación Sancho el Sabio de Vitoria, se encuentra un interesante manuscrito de 1789 con el desglose de las distintas producciones de Alava en dicho año (29) que para nuestro territorio puede darnos algunos datos de los que carecemos al no existir el Catastro del Marqués de la Ensenada, al ser provincia exenta.

Adjuntamos un gráfico de una comarca cualquiera: Cuartango (Apéndice N.º 1)

Con este pequeño trabajo no tratamos sino de abrir algunos de los campos de la historia menor y la etnografía que todavía quedan olvidados en nuestros archivos; nos muestran puntos comunes en cuanto a las actitudes de los hombres y momentos y lugares históricos distintos, desde los que leer nuestro pasado para conocer algo de nuestro presente; aunque sólo sea a veces, o parezca que sea, para completar o corregir un refrán.

(28) Archivo Catedral de Vitoria. n.º 207.

(29) Estado de los pueblos de Alava. Títulos beneficios, vecinos, Almas y cosechas de toda especie de granos según las tazmias de que tomó razón un Diputado General. Año de 1789. ATA 770.

APENDICE N.º 1

Estado de los Pueblos de Alava, títulos de beneficiados, vecinos, almas y cosechas de toda especie de granos según las tazmias de que tomó y razón el Diputado General, año 1789

	Beneficiados	Vecinos	Almas	Trigo	Cebada	Avena	Maíz	Rica	Alova	Yero	Centeno	Arbeja	Mijo
ANDA	1	10	52	611	129	40	40	50	40	40	40	50	20
ANDAGOYA	1	29	152	1.331	155	40	40	20	40	40	40	25	20
APRICANO	1	13	75	770	85			4	100	100	100	4	2
ARCHUA	1	11	50	612	55	20	20		20	20	20		
ARRIANO	1	8	33	450	25	20	20		20	20	20		
CATADIANO	1	19	114	1.176	146	120	120	8	120	120	120	8	12
ECHAVARRI	1	12	60	786	100	100	40	8	100	50	100	11	6
GUILLARTE	1	12	66	587	27	15	15	14	15	15	15	14	14
JOCANO	1	25	126	1.600	293	120	120	30	120	120	120	35	30
LUNA	1	12	64	603	44	20	20	6	20	20	20	4	4
MARINDA	1	8	48	616	110	40	40	4	40	40	40	4	2
SANTA EULALIA	1	9	37	428				20				20	20
SENDADIANO	1	15	83	1.207	175	120	80	2	100	100	100	2	2
TORTURA	1	7	36	553	166	60	60	2	75	60	60	2	2
VILLAMANCA	1	11	46	560	40	60	60	10	60	60	60	20	20
ULLIBARRI	1	6	33	460	121	60	60	4	60	60	60	4	2
UBINA BASABE	1	7	31	450	80	20	20	15	20	20	20	12	15
URBINA EZA	1	10	47	683	110	100	40	8	100	50	100	8	4
INURRITA	CON GUILLARTE												
ZUAZO	2	11	71	887	223	50	50	4	100	100	100	4	2
TOTAL	21	235	1.224	14.370	2.084	1.005	845	209	1.150	1.035	1.135	227	177

